

A **DESPACHO** de la señora Juez la presente acción de tutela remitida vía correo electrónico por cuenta del Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Decisión Penal en Tutela, quien dirimiera el conflicto de competencia planteado dentro del Acción de Tutela radicada al No. 2021-00055-00. Sírvase proveer. Julio 26 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO RECARÉN
Jueces

AUTO 159
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO POSSO BENÍTEZ Y OTROS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00055-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Avocar el conocimiento de la Acción de Tutela iniciada por los señores **DIEGO FERNANDO POSSO BENÍTEZ, LILIANA ECHAVARRÍA SUAREZ, NELSON ARTURO PARRA ZAPATA, OSCAR ALBERTO MONTAÑO ROJAS, MILTON CESAR GIL, DAVID GONZALO GARCÍA MONTOYA y RAMIRO CAICEDO COLONIA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE** representado por el Ing. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS – Alcalde Municipal**.

En cumplimiento a lo dispuesto en decisión adoptada mediante acta No. 283 del 23/07/2021 emitida por cuenta del Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Decisión Penal en Tutela, quien dirimiera el conflicto de competencia planteado dentro del presente asunto, se avocará su conocimiento, se vinculará a algunas personas que eventualmente podrían resultar afectadas con la decisión de primera o segunda instancia y se dispondrá la práctica de algunas pruebas, por considerarlo de gran valía para dirimir la controversia.

En cuanto a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, es bien sabido, que las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia. Así dijo la Corte Constitucional en Sentencia T-333 del 17 de Octubre de 2013: *“Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.*—M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

Para el particular, los accionantes solicitan en su escrito introductorio, **medida provisional**, consistente en ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la suspensión provisional de la convocatoria del concurso de méritos de los municipios de 5ª y 6ª categoría; a partir, de sus afirmaciones respecto las irregularidades presentadas por las

autoridades accionados en cuanto a sus decisiones administrativas y que comprometen formalidades procesales de Actos Administrativos, el Despacho no cuenta con suficientes elementos de juicio, sin contar que, para el caso concreto, la posibilidad que le abrió el concurso de méritos a los actores, se constituye en una expectativa de derecho que aún no se encuentra consolidado. Además, recuérdese que la acción de tutela se decide en el término de diez (10) días; y por tanto, será negada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle,

RESUELVE:

1º.- AVOCAR para **ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** iniciada por **DIEGO FERNANDO POSSO BENÍTEZ, LILIANA ECHAVARRÍA SUAREZ, NELSON ARTURO PARRA ZAPATA, OSCAR ALBERTO MONTAÑO ROJAS, MILTON CESAR GIL, DAVID GONZALO GARCÍA MONTOYA y RAMIRO CAICEDO COLONIA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE** representado por el Ing. **MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS – Alcalde Municipal**.

2º.- VINCULAR al trámite, al **CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE**, como también, a los **ASPIRANTES Y TERCEROS INTERESADOS** en el Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA– VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 2087 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

3º.- CONCEDER a los Accionados el término de **UN (01) día** para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. **ADVERTIR que con la contestación debe allegarse la certificación de existencia y representación legal de las personas jurídicas, y señalar su correo electrónico personal, para su debida notificación, so pena de tenerse como tales los correos institucionales de la entidad que representa. Así mismo que, de no darse respuesta a lo requerido dentro del término otorgado, se tendrá por cierto los hechos afirmados por el actor - Artículo 20 Decreto 2591 de 1991.**

4º.- REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de un (1) día se sirva informar en qué estado se encuentra el Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA– VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 2087 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Así mismo, **INFORMAR**, si respecto del referido concurso, se encuentra en trámite alguna acción de tutela que haya impedido continuar con el proceso administrativo correspondiente, en caso afirmativo, quién la está conociendo y en qué estado se encuentra. **ADVERTIR** que en caso de no remitir lo solicitado en el plazo otorgado, le acarreará responsabilidad.

5º.- REQUERIR a los señores **DIEGO FERNANDO POSSO BENÍTEZ, LILIANA ECHAVARRÍA SUAREZ, NELSON ARTURO PARRA ZAPATA, OSCAR ALBERTO MONTAÑO ROJAS, MILTON CESAR GIL, DAVID GONZALO GARCÍA MONTOYA y RAMIRO CAICEDO COLONIA**, para que en el término de un (1) día se sirvan informar si en torno a lo que pretenden en sede de tutela, han elevado solicitud a la **COMISIÓN**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE, en caso afirmativo, remitir copia con constancia de recibido e indicar si ya recibió respuesta; en caso negativo, informar el motivo.

6º.- NOTIFICAR a la accionada y vinculados por el medio más expedito y eficaz la presente decisión.

7º. NOTIFÍQUESE a los aspirantes, inscritos y terceros interesados en el Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA– VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2087 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para lo cual, **SE ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” que, **INMEDIATAMENTE** sean notificados del presente auto que, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de un (1) día siguientes a la publicación, para que ejerzan su derecho de defensa.

8º.- NEGAR por lo expuesto, la solicitud de medida provisional pretendida.

9º.- TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito introductorio, en cuanto revistan valor probatorio.

10º. RECONOCER a los señores **DIEGO FERNANDO POSSO BENÍTEZ, LILIANA ECHAVARRÍA SUAREZ, NELSON ARTURO PARRA ZAPATA, OSCAR ALBERTO MONTAÑO ROJAS, MILTON CESAR GIL, DAVID GONZALO GARCÍA MONTOYA y RAMIRO CAICEDO COLONIA** como accionantes para actuar en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee271a50252bc8634b98c7091b48a46320226f760fb34ed2bf88482f5da188f0

Documento generado en 26/07/2021 10:57:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**